Culturales y Organizaciones Sindicales de la Comunidac Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 3°: CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la resolución de concesión de la subvención, debier do proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

ARTICULO 4°: REQUISITOS.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

ARTICULO 5°: DOCUMENTACION.

Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar, y los fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.

d) Certificado del Organo competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

ARTICULO 6°: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente, la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

ARTICULO 7°: PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5° de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1992.

ARTICULO 8°. CRITERIOS.

Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

ARTICULO 9°: ABONO DE SUBVENCION.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez se presente en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Memoria del equipamiento subvencionado.

b) Certificado expedido por el Organo competente de la entidad subvencionada, en el que consten los pagos efectuados por la adquisición del equipamiento efectuado, así como el inventario detallado del material adquirido.

c) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

d) La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser entregada en esta Consejería, antes del día 31 de Octubre de 1992.

ARTICULO 10°: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, este fuera inferior al presupuestado subvencionado inicialmente.

ARTICULO 11°: En materia de responsabilidad y gestion de fondos públicos, que afecta a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12°: Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

ARTICULO 13°: En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición de la presente Orden en el B.O.R., podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 21 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD | Dirección General de Cultura

SOLICITANTE ....., con domicilio en .....
....., calle ....., nº ....., piso .....,
puerta ....., D.N.I. ....., teléfono ...../.....

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD .....
....., en su calidad de ....., domiciliada en
....., calle .....,
nº ....., piso ....., puerta ....., teléfono ...../.....

SOLICITA la concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Rellenar al ingreso a máquina o bolígrafo y letra de imprenta en mayúsculas

Sello del Registro de la Consejería.

..... a .... de .....de 199...

Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 22 de mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud dl Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música I.A.64

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con el fin de potenciar la enseñanza de la música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1°: OBJETO.

Será objeto de subvención la adquisición de material instrumental, con destino a equipar las Academias Municipales de Música, para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza musical.

ARTICULO 2°: BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que dispongan de Academias Municipales de Música.

ARTICULO 3°: CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe del presupuesto subvencionado.

El importe de la subvención, regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la Resolución de Concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.